

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1058.

Alcaldía constitucional de Lucena.

Mes de Marzo de 1880.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en dicho mes.

Sesion del dia 6.

En esta sesion se acordó:

1.º Pasar á la Junta municipal que entiende en los trabajos estadísticos, para que le preste el debido cumplimiento, una circular de la Comision especial de estadística de la riqueza territorial de esta provincia, relativa á la formacion de las cartillas ó propuesta de los tipos medios evaluatorios que las han de preceder.

2.º Prestar el debido cumplimiento á una circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en que se fija el dia 14 de Abril para la entrega de la quinta del año actual en la capital.

3.º Conceder á doña Antonia Diaz, de esta vecindad, nueve metros superficiales de terreno en el cementerio de Ntra. Sra. de Araceli, para destinarlos á panteon particular.

Sesion del dia 13.

En esta sesion se acordó:

1.º Conceder á D.ª Maria de los Dolores Roldan y Curado siete metros superficiales de terreno en el cementerio de Ntra. Sra. de Araceli, para destinarlos á panteon familiar.

2.º Inscribir en el padron vecinal á D.ª Ana Lopez Fagol, natural de Puerto Príncipe.

3.º Quedar enterado que el número de mozos que corresponde á

esta ciudad para el actual remplazo es de setenta y cuatro.

4.º Aprobar el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, que se esponga al público por 15 días, y convocar la Junta municipal para su fijacion definitiva.

Sesion del dia 20.

En esta sesion se acordó:

1.º Proceder á la eleccion de los individuos que han de constituir la Junta llamada á deliberar sobre el futuro encabezamiento de consumos y convocar la Asamblea para el dia 22 del actual.

2.º Facultar al Alcalde y Secretario de la Corporacion para que en su nombre se dirijan al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion solicitando la autorizacion necesaria para cobrar el impuesto de nuevas especies adicionales á la tarifa de consumos.

3.º Aprobar las relaciones de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Febrero último, importantes 105 pesetas 47 céntimos, y que se remitan á la Comisaria de Guerra para su abono.

4.º Inscribir en el padron vecinal á Antonio Rabaneda Carrasco.

5.º Autorizar al Alcalde para que en su nombre cancele la escritura de obligacion que D. Eduardo Alvarez de Sotomayor otorgó ante D. Antonio de Blancas y Palma, para responder solidariamente con don Pedro Navajas y Ruiz del cargo de Administrador interino de loterias de esta ciudad, toda vez que habiendo sido nombrado en propiedad ha cesado su responsabilidad.

6.º Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el mismo en

los meses de Enero y Febrero últimos, y que se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

7.º Esponer al público por diez días, en la Secretaría, el acuerdo de la Junta municipal para la adicion de nuevas especies á la tarifa vigente del impuesto de consumos, para enjugar en parte el déficit del presupuesto venidero de 1880 á 81, y que se dé cuenta á la Superioridad si se interpusiere contra él alguna reclamacion.

8.º Nombrar á D. Mariano Osorio y Maffei y D. Pedro Alhama y Jimenez, vocales de la Comision inspectora del censo electoral, cubriendo así las vacantes producidas por D. José de Alba y Cuenca, Alcalde que fué en el año anterior y D. José Canela y Chacon, Teniente de Alcalde en la actualidad.

Sesion extraordinaria del dia 24.

En esta sesion, compuesta de los Concejales y vecinos contribuyentes, se acordó:

1.º Verificar la subasta de las especies sujetas al impuesto de consumos á venta libre por el tipo más el 3 por 100 de cobranza.

2.º Recaudar el impuesto por administracion municipal, si en la primera y única subasta no hubiese postores.

3.º Reunir la Asamblea los dias 15 de cada mes para que examine el estado de la recaudacion, si esta se efectuara con arreglo al caso 2.º

Sesion del dia 27.

En esta sesion se acordó:

1.º Nombrar á D. Antonio Ruiz de Castroviejo Comisionado para la conduccion y entrega en Caja de los mozos señalados á esta ciudad y documentos que versan sobre este asunto.

2.º Declarar libre del servicio activo y por ello soldado de la reserva á Dionisio Romero Berjillos, mozo número 137 del actual remplazo, toda vez que la muerte de su padre, ocurrida el dia 13 del actual, le permite utilizar el recurso que autoriza el art. 123 de la ley.

3.º Nombrar fiel de fechos de la aldea de Jauja á D. José Gomez Priego, en remplazo del difunto don Juan José Ruiz, que desempeñaba esta plaza.

4.º Esponer al público, por dos días, el borrador del reparto del déficit de consumos de 1878 á 79, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean oportunas.

5.º Releva á José Cuesta Jimenez, de esta vecindad, del pago de la cuota exigida como industrial en la matrícula del año de 1877 á 78, puesto que se halla acreditado que nunca ha ejercido industria alguna.

6.º Autorizar al Alcalde para que facilite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia diferentes noticias que reclama acerca del capital y créditos de que consta el Pósito de esta ciudad.

7.º Dar cuenta á la Junta local de instruccion pública de esta ciudad, para que preste el debido cumplimiento, de una circular de la Junta provincial del mismo ramo relativa á que se celebren exámenes generales en todas las escuelas durante el mes de Junio próximo.

Lucena 7 de Mayo de 1880. -- Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 9 de Mayo de 1880.

Aprobado: remítase al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, y lo firma el Presidente, de que certificado.—José Alvarez de Sotomayor.—Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1059.

Mes de Abril de 1880.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en dicho mes.

Sesion del dia 3.

En esta sesion se acordó:

1.º Autorizar al Alcalde y Secretario de la Corporacion para que en su nombre gestionen la instalacion en esta ciudad del 2.º depósito de sementales del Estado que actualmente se halla en la Rambla.

2.º No alterar la dotacion que disfruta el profesorado de esta ciudad, pues aunque la Real orden de 4 de Febrero último faculta á los Ayuntamientos para disminuirla ó elevarla, aquella se halla estrictamente ajustada á las necesidades de esta poblacion.

3.º Inscribir en el padron vecinal á Francisco Gonzalez Perez.

Sesion del dia 10.

En esta sesion se acordó:

1.º Admitir la despedida de vecindad que hace Francisca de Paula Redondo y Ortiz para trasladarla á la villa de Rute.

2.º Conceder seis dias de prórroga á los individuos de la aldea de Jauja que hallándose concertados con la Administracion de consumos de esta ciudad, no han satisfecho sus cuotas respectivas.

3.º Inscribir en el padron vecinal á Pedro Gimenez Heredia.

4.º Autorizar la exhumacion de los cadáveres de los párvulos Don José Maria y Doña Juana Diaz y Búrgos, por haber trascurrido el tiempo legal de ocupacion, y á la vez trasladarlos al panteon familiar construido por Doña Antonia Diaz Rodriguez, accediendo así á lo solicitado por D. Joaquin Ruiz de Castroviejo.

5.º Esponer al público por 8 dias el apéndice del amillaramiento para que los interesados puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que crean procedentes.

Sesion del dia 17.

En esta sesion se acordó:

1.º Subastar la cobranza de la cantidad á que asciende el encabezamiento del Tesoro, mas el importe del 100 por 100 por recargo municipal el dia 1.º de Mayo próximo.

Que la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de tarifa se verifique en un solo acto, y que solo en el caso de haber postores se celebre otra el dia 5 del mismo para la mejora del 5 por 100.

Que el depósito que ha de consignarse para tomar parte en ella sea de 1.000 pesetas, y que se dé á dicho acto anticipadamente la debida publicidad.

2.º Aprobar las relaciones de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo último, importantes 136 pesetas 59 céntimos, y que se remitan á la Comisaría de Guerra para su abono.

3.º Habilitar certificado bastante á acreditar que Francisca Delgado Alhama tiene amillurada una casa en la calle Olmedo con el número 12 moderno.

4.º Nombrar á Don Agustín Carbonell y Cabrera escribiente de la seccion de estadística, por separacion de Don Alejandro Escudero.

5.º Denegar á Miguel Parra Reina una instancia presentada, pidiendo rebaja del concierto que como traficante en vinos tenia señalado.

Sesion del dia 24.

En esta sesion se acordó:

1.º Quedar enterado de que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia habia aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año venidero.

2.º Quedar asimismo enterado, que el plazo fijado por la Comision provincial para la entrega en caja de los mozos procedentes de la revision de 1879, 78 y 77 es el 8 del próximo Mayo.

3.º Inscribir en el padron vecinal á D. Francisco Crespo Herrera y D. Francisco Herrera y Lopez.

4.º Satisfacer del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente la cuenta de gastos hechos para habilitar una cuadra destinada á la parada de caballos sementales del Estado.

5.º Satisfacer del mismo capítulo otra cuenta de los impresos hechos para el reparto de consumos de 1878 á 79.

6.º Aprobar la distribucion de fondos del mes actual.

Lucena 7 de Mayo de 1880.—El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Lucena 9 de Mayo de 1880.

Aprobado: remítase al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial.»

Así lo acordó el Excmo. Ayuntamiento en sesion del dia de ayer, y lo firma el Presidente, de que certificado.—José Alvarez de Sotomayor.—Federico Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1050.

Obispado de Córdoba.

Don Juan Comes y Vidal, Presbítero, Doctor en derecho civil y

canónico, Licenciado en Administracion, dignidad de Arcipreste de la Santa iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de la misma y su Obispado.

Hago saber á todas las personas á quienes lo que se expresará corresponda ó pueda interesar en cualquier concepto, que en este tribunal eclesiástico y por la Notaría del infrascrito se instruye expediente para la venta á censo de una haza de tierra de labor en el Raso de San Pedro, ruedos de Belalcázar, llamada de la Peña hendida, de cabida de siete fanegas; lindante por el Norte con otra de Antonio Delgado y Palomo, por Este con D. Gerónimo Montero, Sur camino de Monterrubio y Oeste con otra haza de esta capellanía.

Otra haza ó Cuarton de tres fanegas en el mismo ruedo de San Pedro y sitio del Carreton; lindante por el Norte con el camino de Castuera, Este con los herederos de Don Alonso de Cárdenas, por Oeste con Eulogio Moreno, y por el Sur con Antonio Delgado Palomo.

Otra haza en dicho ruedo de San Pedro, al sitio de la Gállara, llamada la Estrecha, de cabida de fanega y media; lindante por el Norte con Don Manuel Suarez, por Este con Don Pedro Garcia, por Oeste con el cerro de la Gállara, y por el Sur con varias hazas de la Loma de San Pedro.

Otra haza en el Raso de S. Pedro, llamada Arrebata Capas, de cabida de cinco fanegas; lindante por el Norte con una haza de la obra pia de Maria Gomez de Córdoba, Este Don Antero Suarez y Garcia, Oeste Don Francisco Morillo y Cárdenas, y por el Sur herederos de Francisco Rodriguez.

Otra haza cercado en el pago del Cachiporro y sitio de la Torre, de cabida de seis fanegas; lindante por el Norte con el camino de Castuera, Este con Francisco Medina, Oeste con Juan Murillo Castellano, y por el Sur con Don Gabriel Delgado y Garcia.

Otra haza en el mismo pago de Cachiporro y sitio de la Mesilla, de cabida de tres fanegas; lindante por el Norte con Antonio Molero, Este con una haza de la obra pia, Oeste con otra haza llamada la Higuera, y por el Sur con Don Gabriel Delgado.

Y otra haza en el mismo pago y sitio de la Ahulaguilla, de cabida de cuatro y media fanegas; lindante por el Norte con D. Gabriel Delgado y Garcia, por Este con Don Manuel Molera, Oeste con el Doceuario del Pontachuelo, y por el Sur con los herederos de Don José de Cárdenas; cuyas fincas pertenecen al dote de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la vi-

lla de Cabeza del Buey por Don Diego Martin de la Monja; y habiéndose justificado la pró y utilidad de la enagenacion, he acordado se saquen á la subasta y licitacion pública por término de treinta dias, señalándose para el remate el dia diez y nueve de Junio próximo venidero á las once de su mañana, el cual tendrá lugar simultáneamente en la expresada villa de Cabeza del Buey ante el cura párroco de la misma, y en este Provisorato, sito en el palacio Episcopal de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en las Notarías respectivas.

Córdoba ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Dr. Juan Comes.—Por mandado de S. S., Rafael Navarro

Núm. 1056.

Direccion general de instruccion pública.

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas de la Universidad de Madrid, la cátedra de Cálculo diferencial é integral, dotada con 4000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo de la misma ó análoga asignatura y se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 26 de Abril de 1880.—
El Director general José de Cárdenas.—Es copia.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 1030.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Andalucía.

Anuncio.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase, en la Fábrica de Toledo, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista con sujecion al artículo 6.º del Reglamento del personal del material, y al 9.º de la Real Orden

de 22 de Febrero de 1878, por los Sargentos del Cuerpo que hayan cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de estos por licenciados tambien del Cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos Sargentos, que pondrán al pie de esta Circular el enterado y se publicará en los «Boletines oficiales» de los distritos: un Reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en todas las dependencias del Cuerpo de este Distrito, para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamen-

te si licenciados, á las Direccion General del Cuerpo, para antes del dia primero de Julio próximo venidero, acompañado de copia de la filiacion ó licencia absoluta.

Núm. 1043.

Comisaría de guerra de Córdoba.

Factoría de subsistencias.—Segunda decena de Mayo de 1880.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 12.—300 fanegas de trigo, 11'667.

Dia 15.—1000 fanegas de cebada, 5'417.

Dia 18.—100 quintales métricos de leña, 2'17.

Córdoba 20 de Mayo de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Factoría de utensilios.—Segunda decena de Mayo de 1880.

Nota de las compras realizadas en dicha decena, con inclusion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 15.—5000 kilogramos de carbon, 0'0865.

Córdoba 20 de Mayo de 1880.—El Administrador, Eduardo de Rojas.—V.º B.º, El Comisario de guerra Inspector, Joaquin Madrid.

Núm. 1065.

Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Secciones de Córdoba á Sevilla y de Sevilla á Huelva.—Billetes de ida y vuelta á precios reducidos con motivo de la feria en Lora del Rio los dias 30 y 31 de Mayo y 1.º de Junio de 1880.—Precio de los billetes de ida y vuelta.

De las estaciones siguientes á Lora del Rio y regreso.	1.ª clase.			2.ª clase.			3.ª clase.		
	Compañia.	Tesoro.	Total redondeado.	Compañia.	Tesoro.	Total redondeado.	Compañia.	Tesoro.	Total redondeado.
	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.	Rs. Cts.
Línea de Sevilla.									
Sevilla.	30 51	2 29	32 80	23 31	1 74	25 20	14 21	1 06	15 40
Brenes.	19 54	1 46	21 "	14 66	1 09	15 80	8 88	" 66	9 60
Tocina.	11 77	" 88	12 80	8 88	" 66	9 60	5 33	" 39	5 80
Guadajoz.	8 88	" 66	9 60	6 66	" 49	7 20	4 22	" 31	4 60
Peñaflor.	10 66	" 79	11 60	8 "	" 60	8 60	4 89	" 36	5 40
Palma.	12 88	" 96	14 "	9 77	" 73	10 60	5 78	" 43	6 40
Hornachuelos.	18 87	1 41	20 40	14 21	1 06	15 40	8 66	" 64	9 40
Posadas.	24 42	1 83	26 40	18 43	1 38	20 "	11 10	" 83	12 "
Almodóvar.	29 53	2 21	31 80	22 20	1 66	24 "	13 32	" 99	14 20
Córdoba.	41 74	3 13	45 "	31 31	2 34	33 80	18 87	1 41	20 40
Línea de Huelva.									
Carrion de los Céspedes.	56 75	4 25	61 "	43 72	3 28	47 "	26 04	1 96	28 "
Huérvar.									
Aznalcázar.									
Benacazon.									
Sanlúcar la Mayor.									
Villanueva del Ariscal.	45 58	3 42	49 "	35 35	2 65	38 "	21 39	1 61	23 "
Salteras.	38 14	2 86	41 "	28 84	2 16	31 "	17 67	1 33	19 "
Camas.									
Triana.									

Advertencias.

1.º En las estaciones de la línea de Huelva, de Sevilla, Brenes, Tocina y Guadajoz se expendrán estos billetes para los trenes mixtos núm. 1 que saldrán de Huelva los dias 29, 30 y 31 de Mayo á las 3 de la tarde, y serán valederos para regresar á voluntad de los viajeros por cualquiera de los trenes mixtos núm. 2 que saldrán de Lora del Rio los dias 31 de Mayo, 1 y 2 de Junio, á las 5 y 9 de la mañana.

2.º En las estaciones de Peñaflor, Palma, Hornachuelos, Posadas Almodovar y Córdoba se expendrán estos billetes para los trenes mistos núm. 2 que salgan de

Córdoba los dias 30 y 31 de Mayo y 1.º de Junio, á las 2 y 31 minutos de la mañana, y serán valederos para regresar por los trenes mixtos núm. 1 que salgan de Lora dichos dias, á las 11 y 50 de la noche.

Serán nulos y de ningun valor los billetes que no se hayan utilizado en los trenes y dias ántes mencionados

3.º No se admitirán sino los equipajes que puedan llevar á la mano los viajeros portadores de estos billetes.

4.º Los niños menores de tres años no pagarán nada por su transporte, siempre que vayan en brazos de las personas que los acompañen.

5.º Los militares, los marinos y los niños de 3 á 6 años no tendrán derecho á que se les reduzcan los precios arriba indicados; podrán optar por ellos ó por el medio billete con arreglo á la tarifa general, segun lo estimen más conveniente en el acto de tomarlo.

6.º Estos billetes especiales no podrán utilizarse por los viajeros para quedarse en estaciones que no sean las marcadas en los mismos billetes. El viajero que no cumpliese esta condicion tendrá que pagar el precio del billete con arreglo á la tarifa general, teniendo en cuenta la cantidad que hubiese satisfecho por el billete de

ida y vuelta, que se le recogerá por la Compañía.

7.º Los viajeros que deseen pasar á una clase superior á la marcada en el billete que posean, deberán abonar la diferencia que resulte entre los precios totales de los billetes ordinarios enteros, es decir, con inclusion del impuesto, sin tener en cuenta la reduccion del precio concedido para este servicio.

Nota importante. Los viajeros deberán presentar á la ida el billete de ida y vuelta completo, pues se considerará nulo y sin ningun valor si falta la parte que ha de servir para el regreso.

ANUNCIOS.

Guia practica para conservar y re-aobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica dl alcanc de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 18 y San Fernando 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea taniformada y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho del civil refiere al elemento privado hom sobre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturado de los pueblos, está encar-gado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro; de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos abapezto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creamos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo costo no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen já causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarios para siempre, y creamos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparecidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juriscultores.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por un interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos le Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al ad-

ministrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pa-peletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del *«Diario de Córdoba,»* calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, esclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chafones de escuadría ordinaria, como tambien económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros con las longitudes que se deseen, debiendo advertir son de mas consistencia y duracion que los de flan; des, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del pais, y las de chafones de flandes, se cederán á precios mas arreglados. 15=9

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del *«Diario de Córdoba,»* Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba,*